

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [RECURRENTE]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de veintiocho de abril de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00514/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [RECURRENTE] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00028/ECATEPEC/IP/2015, del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha trece de febrero de dos mil quince, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**; requiriéndole lo siguiente:

"Solicito el gasto presupuestado, modificado y ejercido por el municipio durante el último año entero disponible (acumulado enero a diciembre), por clasificación funcional del gasto. Es indispensable que el formato del archivo de entrega sea excel. Muchas gracias. Un cordial saludo." [sic]

Del acuse de solicitud se desprende que el particular no adjuntó archivo, pero solicitó como modalidad de entrega, a través del **SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Tampoco expresó información en el apartado relacionado con **otro detalle que facilite la búsqueda de la información**.

2. Prorroga. Como del Sistema de acceso a la información Mexiquense se desprende, con fecha **nueve de marzo de dos mil quince**, se le concede al **SUJETO OBLIGADO** una prórroga por siete días para emitir su respuesta, lo que se acredita con la imagen siguiente:

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD
IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 09 de Marzo de 2015
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00028/ECATEPEC/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de las siguientes razones: Me permito muy atentamente informarte que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información.

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3. Respuesta del SUJETO OBLIGADO. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del **SAIMEX**, la cual versa de la siguiente forma:

ECATEPEC DE MORELOS, México a 19 de Marzo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00028/ECATEPEC/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud con número de folio 00028/ECATEPEC/IP/2015, interpuesta por el Ciudadano [REDACTED] me permite informarle muy atentamente que dicha información puede ser visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx>. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento y en espera de que la información sea de utilidad quedo de usted." [sic]

Anexos. El **SUJETO OBLIGADO** no adjuntó a su respuesta documento alguno.

4. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del **SAIMEX** con fecha veinte de marzo de dos mil quince por el solicitante, quien expresó en su recurso las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado:

"Solicitud de Información" [sic]

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

b) Motivos de inconformidad:

“Buen día, agradezco la respuesta. Me indican que está disponible en su portal de internet, sin embargo en la cuenta pública de 2013 no se encuentra disponible el Ejercicio del Presupuesto para dicho año fiscal en su clasificación FUNCIONAL, que fue la que solicité.” [sic]

Asimismo se puede apreciar en el formato de Recurso de Revisión que la fecha en que se tuvo conocimiento del acto impugnado fue el 09 de marzo de 2015.

Anexos. El SUJETO OBLIGADO no adjuntó a su formato de recurso de revisión documento alguno.

5. Informe de justificación. El SUJETO OBLIGADO no presentó su informe de justificación como lo disponen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el expediente bajo folio de recurso de revisión 00514/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado al Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y;

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. Si bien el RECURRENTE señaló (en su formato de recurso de revisión) tener conocimiento del acto impugnado el 09 de marzo de 2015, para el presente estudio se toma aquella en que recibió respuesta, siendo así notificada el 19 del mismo mes y año, de lo que resulta que el plazo para interponer el recurso transcurre del día 20 de marzo al 16 de abril de 2015; en consecuencia, si presentó su inconformidad el 20 de marzo de 2015, entonces la interposición del recurso es oportuna de acuerdo a los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Cabe mencionar que no se contabilizan en términos de lo previsto en la disposición normativa antes aludida, los días sábados y domingos; de acuerdo con el calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2015- enero 2016, emitido por el Pleno de este Instituto y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

3. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el **RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00028/ECATEPEC/IP/2015 al **SUJETO OBLIGADO**.

4. Estudio del asunto. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción IV de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

*...
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”*

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que el **RECURRENTE** combate la respuesta entregada por el **SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, se acreditan plenamente todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

Ahora bien, para resolver en el sentido de confirmar, revocar o modificar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**; es pertinente reiterar que se han acreditado los elementos de procedencia, continuando así con el estudio de fondo.

En este contexto, se resumen enseguida los actos tendientes de análisis, reiterando que la información solicitada por el **RECURRENTE** bajo el número de folio de la solicitud **00028/ECATEPEC/IP/2015** al **SUJETO OBLIGADO**, es:

"Solicito el gasto presupuestado, modificado y ejercido por el municipio durante el último año entero disponible (acumulado enero a diciembre), por clasificación funcional del gasto. Es indispensable que el formato del archivo de entrega sea excel. Muchas gracias. Un cordial saludo." [sic]

Es así que la solicitud de información recae sobre conocer el gasto presupuestado, modificado y ejercido por clasificación funcional durante el último año, por lo que bajo la interpretación de este Órgano Garante, se precisa conocer la información relativa al 2013.

Al respecto el **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

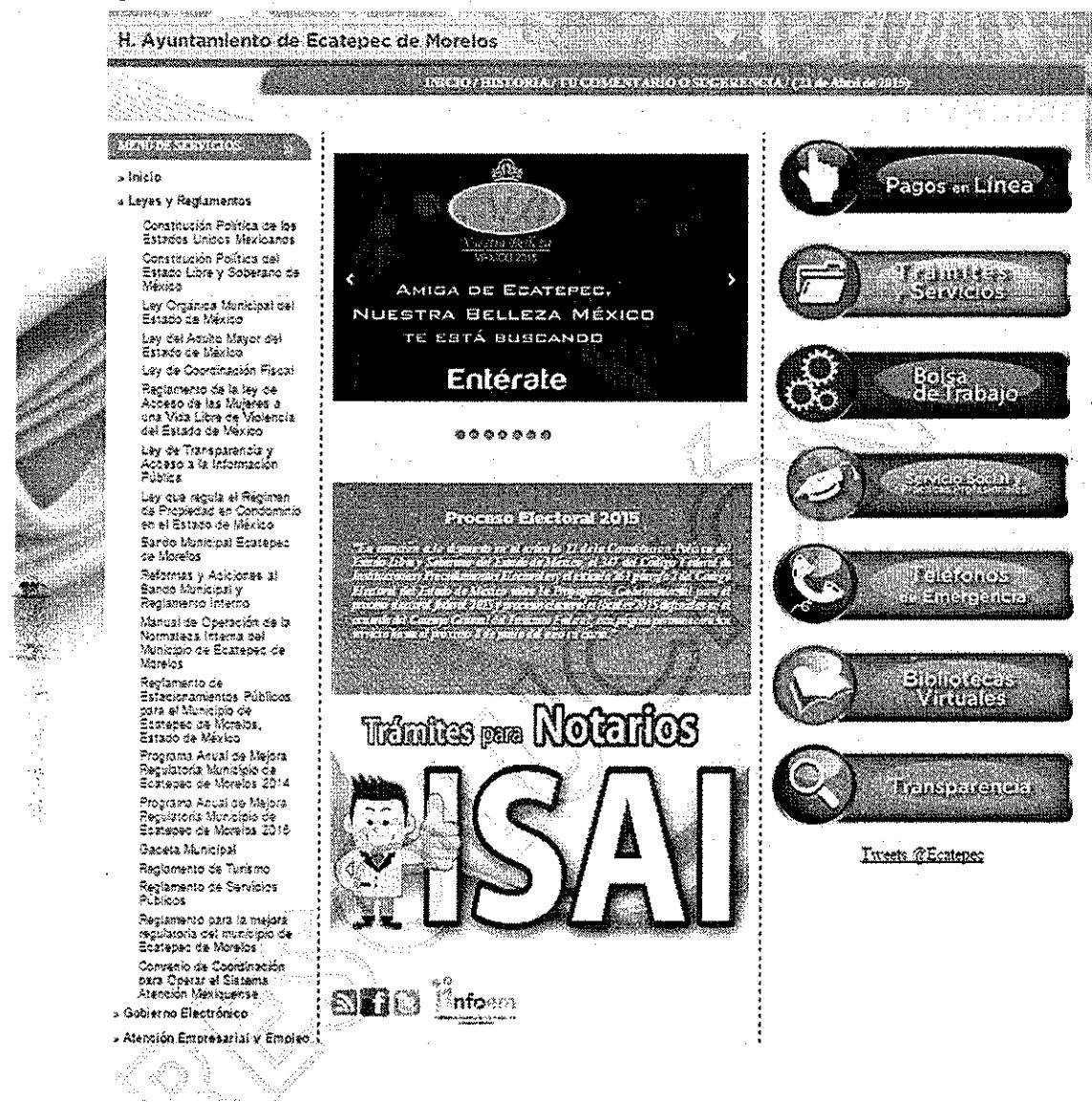
"...En atención a su solicitud con número de folio 00028/ECATEPEC/IP/2015, interpuesta por el Ciudadano [REDACTED] me permito informarle muy atentamente que dicha información puede ser visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/> Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento y en espera de que la información sea de utilidad quedo de usted." [sic]

De acuerdo a lo anterior y para la acreditación de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, actividad efectuada de oficio por este Órgano Garante, y atendiendo al **principio de instrucción** para la obtención de elementos necesarios para decidir; se procedió a revisar el portal electrónico de referencia, donde se pudo apreciar que en el mismo, es decir, en el portal <http://www.ecatepec.gob.mx/> no hay apartado alguno relacionado directamente con el gasto presupuestado, modificado y ejercido por clasificación funcional, aseveración que se fortalece con la impresión de pantalla que se inserta a continuación.

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



A pesar de ello, y con base en el principio de la verdad material, este Órgano Garante al considerar que la información, que debe constar en el portal de Transparencia (IPOMEX) por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; debe ser de público conocimiento, con el afán de verificar su existencia y comprobar tal publicidad, procedió a explorar el portal de transparencia, o Portal IPOMEX

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

<http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/>, donde de acuerdo a lo que disponen los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRAN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (LINEAMIENTOS IPO), debe referirse el **SUJETO OBLIGADO** al gasto presupuestado, modificado y ejercido, de la siguiente forma:

“...

Sección VII
Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución

Artículo 19. En esta sección, se publicará la información concerniente al presupuesto asignado, así como a los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, su correlación con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, en el entendido de que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, aprobado por la Legislatura estatal, en el cual se establecen el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquéllos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría competente. En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos sería el que se apruebe por el Ayuntamiento (artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios).

Dicha información deberá publicarse a través de un vínculo, de forma separada e independiente, e incluirá, por una parte, el presupuesto asignado; por otra, los informes de su ejecución.

Cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De acuerdo con lo anterior, no se establecerán vínculos a páginas o sitios electrónicos diferentes.

La información deberá ser presentada según el siguiente orden:

- 1. Presupuesto asignado.*
- 2. Informes de su ejecución.*

I. La información sobre el presupuesto asignado deberá corresponder al ejercicio vigente y los dos últimos ejercicios concluidos.

Deberá organizarse en un formato de tabla por ejercicio, con los siguientes datos:

- 1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).*
- 2. Presupuesto total o general asignado.*
- 3. Clave y denominación de cada capítulo de gasto.*
- 4. Presupuesto asignado por cada capítulo de gasto (con base en el clasificador por objeto de gasto correspondiente).*
- 5. Vínculo al documento oficial que lo acredita.*
- 6. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*
- 7. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*

II. El vínculo de informes de su ejecución presentará una jerarquía anual, que deberá difundirse en los siguientes términos:

- 1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).*
- 2. Clave y denominación de cada capítulo de gasto.*
- 3. Presupuesto autorizado o aprobado.*
- 4. Modificaciones al presupuesto (ampliaciones o reducciones).*
- 5. Presupuesto ejercido.*
- 6. Presupuesto por ejercer.*
- 7. Vínculo al documento oficial que lo acredita.*
- 8. Vínculo a los informes mensuales del comportamiento del ejercicio presupuestal.*
- 9. Vínculo a los informes trimestrales de avance programático-presupuestal.*
- 10. Vínculo a los estados financieros. En su caso, señalar la razón por la cual éstos no se generan. Los estados financieros deberán contener, por lo menos, los siguientes documentos:*
 - A. Vínculo a los estados de posición o situación financiera.*
 - B. Vínculo al anexo al estado de posición financiera.*
 - C. Vínculo al estado patrimonial de ingresos y egresos.*
 - D. Vínculo al estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos.*
 - E. Vínculo al estado comparativo presupuestal de ingresos.*

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- F. Vínculo al estado comparativo presupuestal de egresos.*
G. Vínculo al estado de avance presupuestal de ingresos.
H. Vínculo al estado de avance presupuestal de egresos.
I. Vínculo al estado de resultados.
J. Vínculo al estado de situación presupuestal.
11. *Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*
12. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*

...

Sección IX

Situación financiera de los Ayuntamientos, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la judicatura, Órganos Autónomos, así como deuda pública municipal

Artículo 21. Esta sección se refiere a la información precisada en el artículo 12, fracción IX, de la Ley de Transparencia, concerniente a la situación financiera de los Ayuntamientos; Poder Legislativo y sus órganos; Poder Judicial y Consejo de la Judicatura; Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

La publicación de este rubro se efectuará a través de un vínculo, de forma separada e independiente, por un lado, de la situación financiera para todos los Sujetos Obligados; por otro, de la deuda pública para los Ayuntamientos.

Cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De este modo, no se establecerán vínculos a páginas o sitios de internet diferentes. En la situación financiera, se publicarán obligatoriamente los documentos que acrediten la información requerida.

La información se publicará de acuerdo con el siguiente orden:

1. *Situación financiera.*
2. *Deuda pública municipal.*

I. El vínculo de información de la situación financiera se correlacionará con la información incluida en la fracción VII del artículo 12 de la Ley de Transparencia, conforme las disposiciones de estos Lineamientos de IPO. Por lo tanto, se podrá dar por cumplida estableciendo un vínculo a la información

correspondiente a dicha fracción, en cuanto a los informes de ejecución. Por lo tanto, en este apartado deberá difundirse lo siguiente:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
 2. Clave y denominación del capítulo.
 3. Presupuesto autorizado o aprobado.
 4. Modificaciones al presupuesto (ampliaciones o reducciones).
 5. Presupuesto ejercido.
 6. Presupuesto por ejercer.
 7. Vínculo al documento oficial que acredita la información anterior.
 8. Vínculo a los informes mensuales del comportamiento del ejercicio presupuestal.
 9. Vínculo a los informes trimestrales de avance programático-presupuestal.
 10. Vínculo a los estados financieros. En su caso, señalar la razón por la cual éstos no se generan. Los estados financieros deberán contener, por lo menos, los siguientes documentos:
 - A. Vínculo a los estados de posición o situación financiera.
 - B. Vínculo al anexo al estado de posición financiera.
 - C. Vínculo al estado patrimonial de ingresos y egresos.
 - D. Vínculo al estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos.
 - E. Vínculo al estado comparativo presupuestal de ingresos.
 - F. Vínculo al estado comparativo presupuestal de egresos.
 - G. Vínculo al estado de avance presupuestal de ingresos.
 - H. Vínculo al estado de avance presupuestal de egresos.
 - I. Vínculo al estado de resultados.
 - J. Vínculo al estado de situación presupuestal.
 - K. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
 - L. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.
- II. El vínculo de deuda pública municipal presentará una jerarquía anual. El desglose de cada año deberá contener, como mínimo, los siguientes campos:
1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
 2. Características del acto, identificando las obligaciones contraídas.
 3. Objeto.
 4. Plazo.
 5. Monto.
 6. Tasa de interés a la que se suscribe.
 7. Fecha del acta de la sesión del órgano de gobierno en la que se autoriza a las entidades públicas contraer obligaciones y, en su caso, otorgar garantías.
 8. Garantías otorgadas y/o fuentes de pago constituidas.

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

9. *Cancelaciones de las inscripciones, cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones que las generaron, con el finiquito emitido por los acreedores.*
 10. *Número progresivo y fecha de inscripción en el Registro de Deuda Pública.*
 11. *Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*
 12. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*
- ...” **(énfasis añadido)**

Una vez precisado lo anterior, fue posible ingresar a la página electrónica de referencia, en la que efectivamente pudo acreditarse la existencia de información relacionada con la solicitud de información, pero que no existe al grado de detalle que el **RECURRENTE** señala; por lo que una vez acreditado lo anterior y con la finalidad de otorgar una efectiva protección jurídica al particular relacionada con su derecho humano de acceso a la información y no conferir mayor discrecionalidad al **SUJETO OBLIGADO**, dada la necesidad de transparentar la información de referencia, se procedió bajo un **criterio de amplitud en favor del recurrente**, de estudiar a profundidad el asunto para acreditar la obligación de hacer pública la información que se requiere.

Así, la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente a partir del 1 de enero de 2009 y sus múltiples reformas, es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados, el Distrito Federal y **los ayuntamientos de los municipios**, expresa que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en sus disposiciones, asimismo expresa en su artículo 46 que:

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos permitirán, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

...

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:

i. Administrativa;

ii. Económica y por objeto del gasto, y

iii. Funcional-programática;

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa;

...

Asimismo, establece que los municipios incluirán en sus leyes de ingresos y presupuesto de egresos, apartados en los que se incluye la información funcional, materia del presente estudio, lo que se expresa de la siguiente forma:

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

...

II. Presupuestos de Egresos:

- a) *Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;*
- b) *El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y*
- c) *La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.*

...

Aunado a lo anterior, el Decreto que reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, expresa en su artículo tercero transitorio que los entes públicos, realizarán sus reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones Administrativas, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo, por lo que tal disposición obliga a actualizar al **SUJETO OBLIGADO** su legislación, y con ello su información pública que genere, administre y posea, por lo que la información referida al año 2014, debió haberse

publicado a más tardar al 31 de diciembre de 2014, perfeccionándose con ello la transparencia de su información.

A partir de lo enunciado anteriormente, es notorio que la obligación de coordinación legislativa es latente y por tanto debe en este preciso momento estar en práctica, por lo que la clasificación funcional a la que el RECURRENTE se refiere, es necesaria en el proceso de programación y ejecución del presupuesto.

Lo anterior es así, toda vez que el presupuesto y los informes sobre su ejecución son información pública de oficio, tal y como se señala en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; así como los Lineamientos IPO., emitidos por este Instituto referidos en párrafos anteriores.

Ahora bien, el Consejo Nacional de Amortización Contable¹ (CONAC) en el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto, expresa que la Clasificación Funcional del Gasto, agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos de los entes públicos; presenta el gasto según su naturaleza y los servicios gubernamentales brindados a la población, identificando el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas, permitiendo identificar los recursos financieros

¹ El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico. Fue Instalado a través del acta Número 001/CONAC/2009, de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve, de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

asignados a éstos, por lo que es de interés primordial para la ciudadanía en general, de interés general y susceptible de ser utilizada por ella, de allí su relación directa con las clasificaciones administrativa, programática y por objeto de gasto.

Además, la CONAC expresa también que la Clasificación Funcional del Gasto tiene como objetivos:

- "I. Presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción del gasto público que se destina a cada tipo de servicio;*
- II. Conocer en qué medida las instituciones de la administración pública cumplen con funciones económicas o sociales;*
- III. Facilitar el análisis a lo largo del tiempo de las tendencias del gasto público según la finalidad y función;*
- IV. Facilitar comparaciones internacionales respecto al alcance de las funciones económicas y sociales que desempeñan los gobiernos;*
- V. Favorecer el análisis del gasto para estudios económicos y sociales; y*
- VI. Cuantificar la proporción del gasto público que las instituciones públicas destinan a las áreas de servicios públicos generales, económicos, sociales y a las transacciones no asociadas a funciones."*

En razón de lo anterior, se puede apreciar que los objetivos que persigue la Clasificación Funcional del Gasto, tienen relación directa con los que se persiguen a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que con el afán de beneficiar a la ciudadanía y con base en disposiciones vigentes, es pertinente requerir al **SUJETO OBLIGADO** para que complemente, integre y actualice la información relacionada con la Clasificación Funcional, de modo que pueda considerarse punta de lanza y ejemplo para los demás sujetos obligados de la entidad, en el entendido que es parte de sus responsabilidades manifiestas en los ordenamientos nacionales y locales.

Por lo que hace al Código Financiero del Estado de México, si bien es cierto que el artículo 304 no considera la clasificación funcional, lo cierto es que los artículos 290 y 292 Bis, reconocen expresamente la coordinación y complementariedad que debe existir entre esta legislación y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que, como ha quedado precisado, la mandata para armonizar su contenido, lo anterior puede observarse de la siguiente forma:

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 292 Bis.-...

En lo relativo a la transparencia y difusión de la información financiera, de la deuda pública del Estado, se estará a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones que de ella emanen.

Artículo 304.- La presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir, lo siguiente:

- I. Una exposición de la situación de la Hacienda Pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal;*
 - II. Estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes;*
 - III. Estimaciones de egresos, por cada una de sus fuentes, agrupados de la siguiente forma:*
- 1. Clasificación Programática a nivel de Programas presupuestarios y proyectos.*

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. Clasificación Administrativa.

3. Clasificación Económica.

IV. Las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo y destacando lo relativo a los compromisos por contratos de obra pública;

V. Resumen y descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan más de un ejercicio fiscal, y

VI. Indicadores estratégicos y de gestión que apoyarán el seguimiento en el ejercicio de los recursos públicos y la evaluación del desempeño.

Además de la información prevista anteriormente, se deberá anexar la requerida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental mediante las normas, metodologías, clasificaciones y formatos que ésta determine.

A pesar de ello, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Estado de México refiere en su Glosario lo siguiente.

Clasificación administrativa: Forma de presentación del presupuesto que tiene por objeto facilitar su manejo y control administrativo a través de la presentación de los gastos conforme a cada una de las dependencias y entidades públicas de la Administración Pública Estatal.

Clasificación Económico – Institucional (Económico –Administrativo): Sistema que muestra en un sentido la clasificación económica y en el otro, clasificación institucional en la realización de las acciones.

Clasificación Funcional –Institucional (Funcional-Administrativo) Esquema que muestra la clasificación funcional enlazada con la institucional, ligando las funciones que desarrolla el gobierno con las instituciones que tienen a su cargo la ejecución.

Clasificación Funcional Programática: Representación numérica de las categorías de la clasificación programática que permite identificar la función, subfunción, programa, subprograma y proyecto.

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Es evidente entonces que el Código Financiero del Estado de México mantiene la relación directa con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que busca que exista congruencia entre las normas que regulan la planeación con las de la programación, presupuestación y el gasto público, mediante la orientación programática de la inversión pública y de las acciones de gobierno, favoreciendo la integración del presupuesto, la contabilidad gubernamental y la rendición de la cuenta pública, con lo que se busca una mayor transparencia en la administración y aplicación de los ingresos públicos y la seguridad jurídica para quienes ejercen el gasto.

De allí que es importante referirnos nuevamente a este ordenamiento jurídico mismo que permite sustancialmente precisar que:

Artículo 289.- Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y unidades administrativas estatales y municipales formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales, observando las leyes y reglamentaciones establecidas sobre la igualdad entre mujeres y hombres, la atención de niños, niñas y adolescentes, el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, el desarrollo de los jóvenes, la atención a grupos vulnerables y para la protección al ambiente, en lo conducente. Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

Artículo 315.- Las partidas de gasto en que se registra el ejercicio del Presupuesto de Egresos solo serán afectadas por los importes devengados en el propio ejercicio; en consecuencia, no se podrán hacer cargos por conceptos que debieron registrarse en años anteriores, salvo que lo autorice la Secretaría o la

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Tesorería en el caso de los Municipios, en tal caso, en la respectiva Cuenta Pública se incluirá un apartado que contenga la descripción precisa de estas operaciones.

Artículo 339.- Las disposiciones de este Título tienen por objeto regular la contabilidad gubernamental y la cuenta pública del Estado, y la de los Municipios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Artículo 339 Bis.- Se crea el Consejo Estatal para la Armonización Contable como un órgano de coadyuvancia para la implementación de las disposiciones en materia de armonización contable previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que estará integrado por:...

Los cargos en el Consejo serán honorarios y no darán derecho a retribución alguna, teniendo como función apoyar a los gobiernos estatal y municipales, así como a sus organismos descentralizados y autónomos, en la interpretación e implementación de las normas y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional para la Armonización Contable.

Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya entregado a la Legislatura.

Artículo 352.- La cuenta pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

La Secretaría y las Tesorerías, proporcionarán la información complementaria requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el análisis y evaluación de la cuenta pública.

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

El formato de entrega de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, deberá ser congruente, contener el mismo nivel de desglose y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 352 Bis.- Como parte de la cuenta pública, se informará a la Legislatura de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado o del municipio que corresponda, y del avance de los programas.

Adicionalmente, se enviará trimestralmente a la Legislatura y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México el informe de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado o del municipio que corresponda y del avance de los programas en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, se hará con la cuenta pública.

Se adicionará a dichos informes un apartado especial sobre las reasignaciones realizadas, a nivel de proyecto, así como otro apartado para informar de las asignaciones de los recursos en términos de lo dispuesto por el artículo 317 Bis A de este Código.

Artículo 353.- Con base en los estados contables, se formulará la cuenta pública, para su presentación a la Legislatura.

Artículo 354.- En la cuenta pública la información presupuestal deberá considerar la siguiente clasificación del gasto:

- I. Económica, integrando la presentación por capítulo y objeto del gasto.*
- II. Administrativa, relacionando el gasto por las unidades que lo ejecutaron.*
- III. Económico-administrativa, combinando las presentaciones anteriores.*
- IV. Programática, señalando las principales acciones realizadas en cada uno de los programas gubernamentales.*

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ahora bien, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, expresa en materia de cuenta pública, misma que integra conceptos de clasificación funcional, lo siguiente:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...
VIII. Cuenta Pública: Los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior;

...

Artículo 32.-...

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Artículo 35.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto determinar:

I. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados;

II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

III. El cumplimiento de los programas autorizados;

IV. Si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

V. La gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos;

VI. Si la gestión financiera cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

VII. Si se ajustan a la Ley la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales, y los federales en términos de los convenios respectivos; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizables celebraron o realizaron; y

VIII. Las conductas que den lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas y, en su caso, a la imposición de sanciones.

Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.

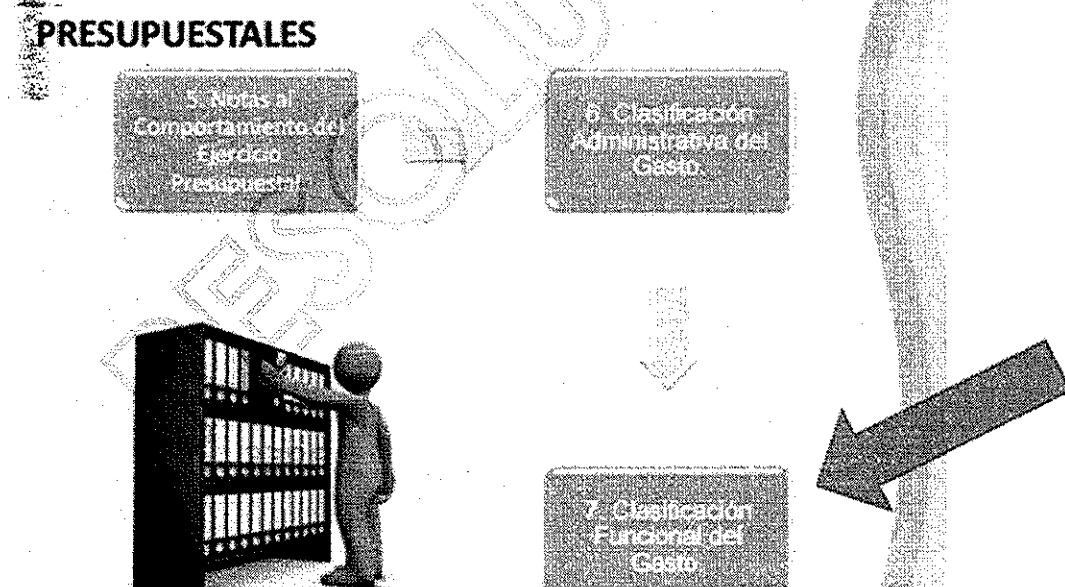
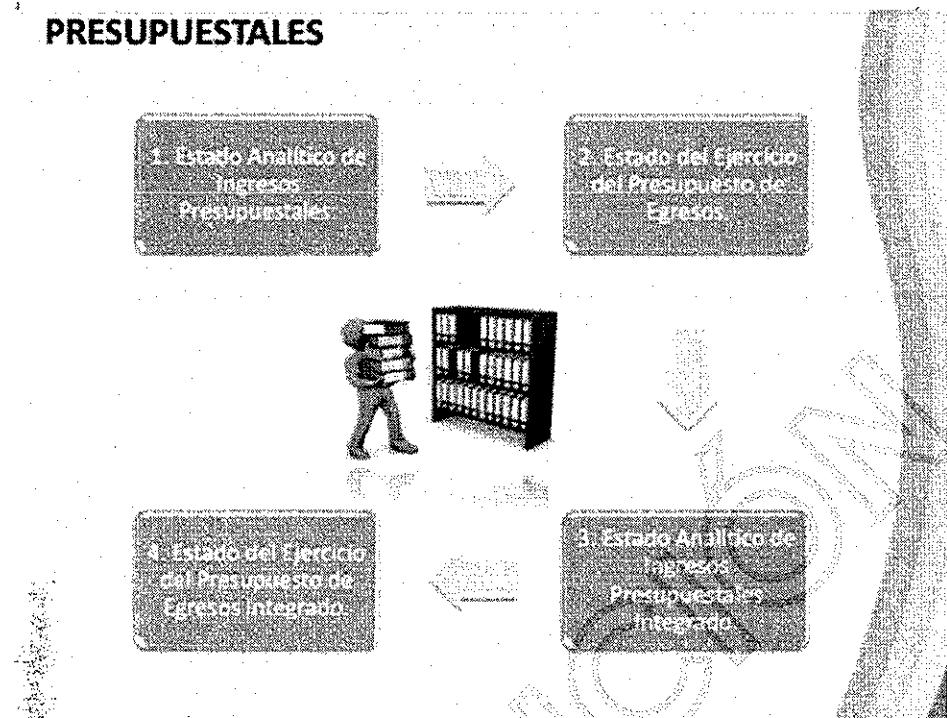
Con base en lo anterior, se puede corroborar que los objetivos que persigue la Clasificación Funcional con los de la Cuenta Pública que se publica anualmente por los Ayuntamientos, mantiene una estrecha correlación, por lo que ello nos permite concluir que al entregar la cuenta pública, los municipios incluyen la clasificación funcional que solicita el RECURRENTE, es así que para percatarnos de tal afirmación, este Órgano Garante por el principio de oficialidad tuvo a bien revisar los Lineamientos para la elaboración de la Cuenta municipal 2013, donde se pudo apreciar que en efecto, la integración de la Cuenta Pública se respalda con documentos, donde los indicados como presupuestales, incluyen la clasificación funcional, lo que se acredita con las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

PRESUPUESTALES



Una vez precisado lo anterior, se procedió a la investigación en el portal electrónico del **IPOMEX**, en el apartado referido a los Ayuntamientos y específicamente al de

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ecatepec de Morelos, (<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web>), donde al ingresar en la Fracción XXIII, "CUENTA PÚBLICA", pudo observarse un desglose relacionado con la cuenta pública de los años 2011 a 2013, y al revisar lo concerniente a éste último, se muestran archivos en formato pdf., en los que se contiene la información de referencia, lo que se puede acreditar de la siguiente forma:

Cuenta Pública
FRACCIÓN XXIII
2013

001

Descripción: Cuenta Pública 2013
Archivo soporte: PDF 1.97 MB
Fecha Actualización: 03/02/2015

002

Descripción: cuenta pública sapase 2013
Archivo soporte: PDF 2.42 MB
Fecha Actualización: 02/10/2014

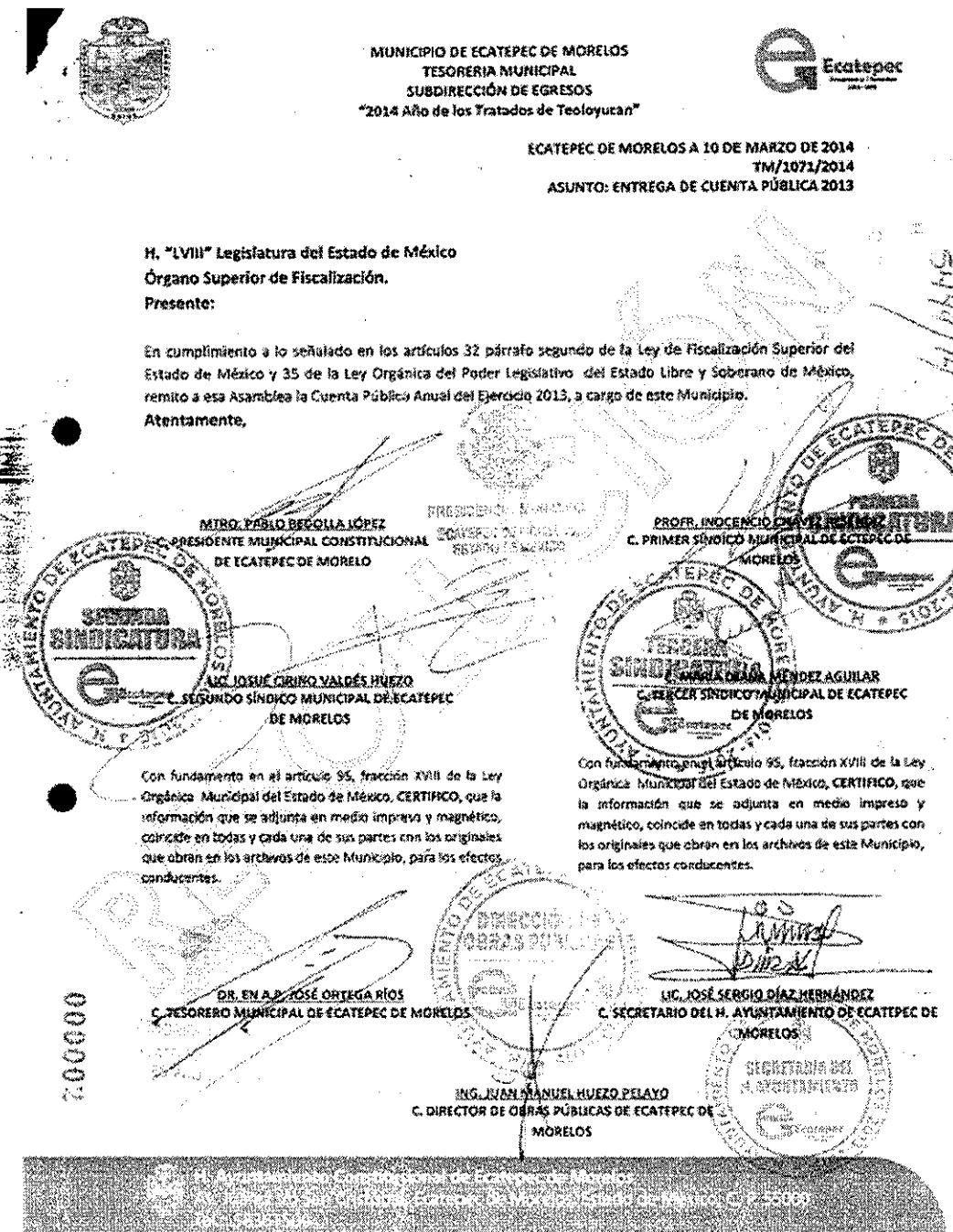
Cuenta Pública del 2013
Fracción XXIII

[Cuenta Pública 2011](#)
[Cuenta Pública 2012](#)
[Cuenta Pública 2010](#)
[Cuenta Pública 2013](#)

Una vez ingresado a los archivos de referencia, se pudo acreditar que, en efecto, existe la Clasificación Funcional del Gasto, por lo que con la entrega al

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
 de Morelos
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

RECURRENTE se podría dar pos satisfecho su requerimiento de información, lo que se demuestra de la siguiente forma²:



² NOTA: Las imágenes que en el presente estudio se presentan, no requieren ser testadas, en virtud de que los datos que contienen no adquieren la calidad de confidenciales, por tratarse de servidores públicos los firmantes de los mismos.

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS
TESORERIA MUNICIPAL
SUBDIRECCION DE EGRESOS
"2014 Año de los Tratados de Tlaloyucan"



**RELACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS INTEGRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA 2013, EN ARCHIVOS
DE EXCEL Y DIGITALIZADOS (2 CD'S)**

CONTABLES:

- 1.- Estado de Situación Financiera Comparativo (Impreso con firmas autógrafas) ✓
- 2.- Notas al Estado de Situación Financiera Comparativo ✓
- 3.- Anexo al Estado de Situación Financiera Comparativo ✓
- 4.- Estado de Variación en la Hacienda Pública/Patrimonio ✓
- 5.- Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública/Patrimonio ✓
- 6.- Flujos de Efectivo ✓
- 7.- Estado Analítico del Activo ✓
- 8.- Estado de Actividades Comparativo (Impreso con firmas autógrafas) ✓
- 9.- Notas al Estado de Actividades Comparativo ✓
- 10.- Informe Analítico de la Deuda Pública ✓
- 11.- Notas al Comportamiento de la Deuda Pública ✓

PRESUPUESTALES:

- 1.- Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (Impreso con firmas autógrafas) ✓
- 2.- Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Impreso con firmas autógrafas) ✓
- 3.- Estado Analítico de Ingresos Presupuestales Integrado ✓
- 4.- Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado ✓
- 5.- Notas del Comportamiento del Ejercicio Presupuestal ✓
- 6.- Clasificación Administrativa del Gasto
- 7.- Clasificación Funcional del Gasto

DOCUMENTOS ADICIONALES.

- 1.- Informe Anual de Obras Terminadas ✓
- 2.- Informe Anual de Obras en Proceso ✓
- 3.- Depuración de Obras en Proceso ✓
- 4.- Reporte de Altas y Bajas de Bienes Muebles ✓
- 5.- Reporte de Altas y Bajas de Bienes Inmuebles ✓
- 6.- Captación de Recursos del Ramo 33 ✓
- 7.- Aplicación de recursos del Ramo 33 ✓
- 8.- Subsidios Otorgados en el Ejercicio 2013
- 9.- Carta de Aseveraciones
- 10.- Informe Anual del Presidente Municipal (1 Ejemplar)
- 11.- Plan de Desarrollo Municipal (1 Ejemplar)

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En virtud de todo lo analizado, resulta claro que el **SUJETO OBLIGADO** al haber proporcionado la información al Órgano Superior de Fiscalización, y pasados dos años, puede y debe entregar la información al grado de detalle que requiere el **RECURRENTE**, toda vez que las disposiciones legales abordadas, así lo establecen, además de lo enunciado por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios como se menciona enseguida.

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Si bien, para el asunto que nos corresponde en este análisis, existe una parte de información publicada en el portal de IPOMEX, lo anterior no omite la responsabilidad del **SUJETO OBLIGADO** por disposición de la Ley, para actualizar y publicitar los documentos donde obre información pública de oficio de toda la información a que se refiere el artículo 2, fracciones V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia y toda vez que para esta ponencia el **SUJETO OBLIGADO** dio cumplimiento parcial a la solicitud de acceso a la información, es pertinente modificar la respuesta emitida, a fin de que pueda complementar la información que

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

se le requirió y además, pueda mostrar la ruta electrónica que el **RECURRENTE** debe seguir para allegarse de la información de referencia.

Por otro lado y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

No será necesario ni obligatorio para el **SUJETO OBLIGADO** que deba entregar la información de referencia en el formato Excel como lo pretende el **RECURRENTE**, sino que, bastará con el hecho de que tenga actualizada en el portal dispuesto para ello, la información materia del presente estudio; a menos que de esta manera pueda subirse al portal de referencia; sirve de sustento a lo anterior por analogía, el criterio 09/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que a la letra dice:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María
Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Con base en todo lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada, se trata de información pública que es generada, administrada y se encuentra en posesión del **SUJETO OBLIGADO**, por ello resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer en el presente medio de impugnación, por lo que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Por todo lo anterior y de acuerdo a lo que establece el artículo 60 fracciones I y VII de la ley en la materia, esta Autoridad, tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**.

SEGUNDO. **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** y en consecuencia se ordena la entrega de información consistente en:

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Gasto presupuestado, modificado y ejercido por el municipio durante el último año entero disponible (acumulado enero a diciembre), por clasificación funcional del gasto."

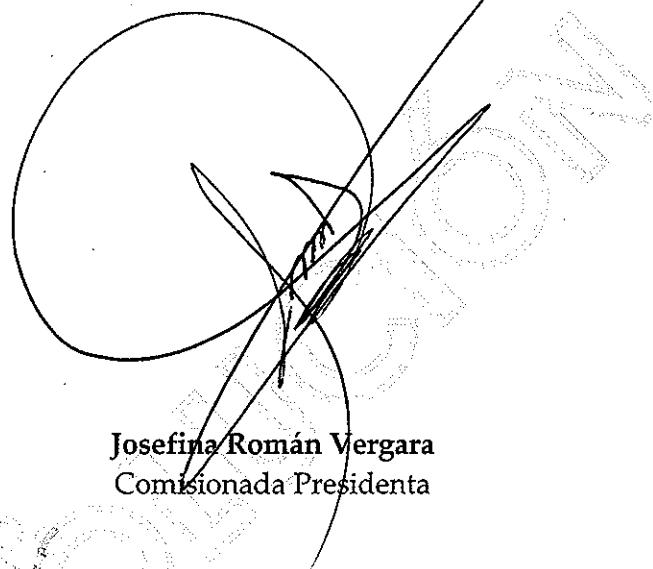
Tercero. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

Cuarto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA DECIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz

Recurso de Revisión: 00514/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiocho de abril de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00514/INFOEM/IP/RR/2015.

HBSM